

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 894 -2024-A-MPI

Ilo, 10 OCT. 2024

VISTO:

El Expediente N° 1424911-2024, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 785-2024-GAJ-MPI de Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, tiene por objeto el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 839-2024-A-MPI, se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, vía proceso no contencioso, presentado por los administrados AÑARI CHAVEZ WILFREDO SANTIAGO, identificado con DNI N° 04748382, y GUTIERREZ ARIAS SARA KARINA, identificada con DNI N° 42204987. Por otro lado, el referido acto resolutivo en su artículo segundo fijó fecha para la realización de la Audiencia Única del Proceso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, programándola para las 09:00 horas del día 03 de octubre de 2024, **Audiencia la cual no se llevó a cabo por la inasistencia de los administrados AÑARI CHAVEZ WILFREDO SANTIAGO y GUTIERREZ ARIAS SARA KARINA.**

Que, en mérito a lo precedente, la administrada GUTIERREZ ARIAS SARA KARINA con fecha 30 de setiembre de 2024 presenta Solicitud con registro N° 1437522 en la cual solicita reprogramación de audiencia, justificando su inasistencia, por motivos de trabajo.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 29227 se establece: ***"En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia (...)"***; asimismo el artículo 12 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en su segundo y tercer párrafo rezan: ***"Si fuera el caso, se dejará constancia de la inasistencia de uno o ambos cónyuges a que se refiere el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley (...). De haber nueva inasistencia de una o ambos cónyuges, se declarará concluido el procedimiento"***.

Que, mediante Informe Legal N° 785-2024-GAJ-MPI de fecha 07 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de los actuados emite opinión favorable para la reprogramación de una nueva audiencia de separación convencional y divorcio ulterior;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de reprogramación de Audiencia Única del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por **AÑARI CHAVEZ WILFREDO SANTIAGO y GUTIERREZ ARIAS SARA KARINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FIJAR fecha para la realización de la **AUDIENCIA ÚNICA** para el día **Martes 22 de octubre de 2024 a las 09:00 a.m. horas**.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a Secretaria General disponga la notificación de la presente a cada uno de los solicitantes, en el domicilio establecido para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

DANTE EFRAIN SAGUA ANCHAPURI
(a) SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE